

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01600/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha catorce de septiembre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00236/INFOEM/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto Obligado: Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto en que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en fecha seis de octubre de dos mil quince, conforme a la imagen que a continuación se inserta; así mismo, el sujeto obligado adjuntó a la respuesta otorgada los archivos *OFICIO RESPUESTA 236-2015 UI.pdf*, *RESPUESTA 236-2015 DAF.pdf*, *CHEQUES FINIQUITOS.pdf* y *Acta 4ta Ordinaria Comité Información 2015.pdf*, mismos que al ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción a la presente resolución más aún que su estudio se hará con posterioridad.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO RESPUESTA 236-2015 UI.pdf
RESPUESTA 236-2015 DAF.pdf
CHEQUES FINQUITOS.pdf
Acta 4ta Ordinaria Comité Información 2015.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 06 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00236/INFOEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con la respuesta otorgada, el día siete de octubre de dos mil quince, el **recurrente** presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01600/INFOEM/IP/RR/2015**, en el cual expresó lo siguiente:

Acto impugnado:

“Información incompleta” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta de el **sujeto obligado**.

Razones o motivos de la inconformidad:

“Información incompleta” (Sic)

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el **sujeto obligado**, en fecha doce de octubre de dos mil quince, rindió informe de justificación, adjuntando los archivos *INFORME RR 1600-2015 DAF.pdf*, *INFORME JUSTIFICACIÓN RR-1600-2015.pdf* y *REQUERIMIENTO INFORME 1600-2015 UI.pdf*, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME RR 1600-2015 DAF.pdf
INFORME JUSTIFICACIÓN RR-1600-2015.pdf
REQUERIMIENTO INFORME 1600-2015 UI.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión PDF

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 12 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00236/INFOEM/IP/2015

C. Comisionada Ponente. Con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta informe de justificación al presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

REQUERIMIENTO INFORME 1600-2015 UI.pdf



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/UI/237/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM
P R E S E N T E

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 01600/INFOEM/IP/RR/2015, el cual recae de la solicitud de información número 00236/INFOEM/IP/2015 en la que se solicitó: *"Solicito la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas"* (Sic), y que fue presentado a este Instituto en fecha 07 de octubre de 2015, al respecto me permito comentarle que como acto impugnado se señala: *"Información incompleta"* (Sic), y como motivos y razones de inconformidad: *"Información incompleta"* (Sic).

Por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe de justificación al Comisionado Ponente, me permito solicitar amablemente informe a esta Unidad Administrativa a más tardar el día 09 de octubre del presente, respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 35 19 80 * Lada sin costo: 01 800 621 0641 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 230,
Ced. Centro, C.P. 50600, Toluca, México

Calle de Pino Suárez 23 actual mente
Carretera Toluca - Jiapan No. 112
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
México, Estado de México



Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

INFORME RR 1600-2015 DAF.pdf



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Oficio No. INFOEM/DA/0517/2015

Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su oficio marcado con el número INFOEM/UI/237/2015, mediante el cual solicita se informe respecto de la respuesta emitida a la solicitud de información identificada con el número 00236/INFOEM/IP/2015, a la cual recayó el recurso de revisión número 01600/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Que la solicitud de información a la que hace referencia fue atendida en tiempo y forma y entregada en fecha 29 de septiembre de 2015, a través del oficio número INFOEM/DA/0490/2015, junto con los archivos anexos que dieron respuesta a la misma.

Ahora bien, por lo que hace al acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad, mediante los cuales se señala que la información es incompleta, al respecto me permito comentarle que en la solicitud de origen fueron requeridos la póliza del cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas, motivo por el cual en la respuesta se puntualizó que los documentos soporte que daban respuesta a la misma contenían información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que se convocó al Comité de Información con la finalidad de clasificar como reservada la información correspondiente y emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se anexó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), información referente a cheques y póliza de cheques del finiquito y desglose de pago de prestaciones de los servidores públicos a los que se hace referencia en la solicitud de información, mediante los archivos en formato .pdf "CHEQUES FINIQUITOS.pdf", tal como consta en el expediente electrónico en el saimex.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 235 1930 * Lada sin costo: 01 505 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin actualizarse
Corrección Toluca - Ixtapan No. 111,
Colonia La Michoacana, C.P. 55365
México, Estado de México



Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Como se puede observar en dicha respuesta, bajo el principio de máxima publicidad, se adjuntó la información referente al cheque, la póliza y el desglose de pago de prestaciones y no solo la póliza del cheque del finiquito, tal y como fue solicitado.

Por lo anterior, se confirma la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa ya que los documentos anexos a la respuesta son todos y cada uno de los documentos que obran en poder de esta Dirección de Administración y Finanzas referentes a cheque y póliza de cheque, así como del desglose de pago de prestaciones, en los términos que fue requerida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (778) 226 1980 * Lada sin costo: 01 800 823 0341 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Ced. Centro, C.P. 50003, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualización
Carretera Toluca - Ixtapan No. 113
Colonia La Michoacana, C.P. 52106
México, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

INFORME JUSTIFICACIÓN RR-1600-2015.pdf



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

**MAESTRA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E**

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto expongo lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de septiembre de 2015, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de folio 00236/INFOEM/IP/2015, consistente en:

"Solicito la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas" (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, la Unidad de Información en fecha quince de septiembre de 2015, con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha área administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 49 80 * Lada sin costo: 01 800 824 9441 * www.infoem.org.mx

Instituto Libertad P. No. 510,
Col. Centro, C.P. 58001, Toluca, México

Calle de Proceso sin actualizarse
Cametex Toluca - Estapan No. 131
Colonia La Michoacana, C.P. 52169
México, Estado de México

Página 1 de 8

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Metepc, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [Redacted]

3.- En fecha veintinueve de septiembre de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas remitió, a esta Unidad de Información, el oficio marcado con el número INFOEM/DA/0490/2015, así como, los archivos anexos correspondientes a los comprobantes de gastos de los meses de agosto de 2014 a septiembre de 2015 con los cuales se atendió al requerimiento de información de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Oficio Núm. INFOEM/DA/0490/2015.
Toluca de Lerío, México, a 24 de septiembre de 2015.

LIC. ALFREDO BURGOS COHL,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE:

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 43 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00236/INFOEM/IP/2015 mediante la cual solicita: "Solicito la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas" (S&C), al respecto me permito comentar a usted que los documentos soportes que dan respuesta a la solicitud de información contiene información susceptible de ser clasificada como reservada en términos de lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente el número de cuenta de este Instituto, por tal motivo, solicito sea sometido al Comité de Información con la finalidad de emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará respuesta a la solicitud de información.

Sin otro particular, me es grato envíarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTURI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 15 30 * Lada sin costo: 01 800 823 0441 * www.infoem.org.mx
Instituto Libertario Pde. No. 510,
Col. Cerros, C.E. 5029, Toluca, México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 15 30 * Lada sin costo: 01 800 823 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Libertario Pde. No. 510,
Col. Cerros, C.E. 5029, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin actualizarse
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 50166
Metepc, Estado de México

Página 2 de 8

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

4.- El día seis de octubre de 2015, mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/232/2015, la Unidad de Información de este Sujeto Obligado procedió a notificar a la particular, en tiempo y forma vía SAIMEX, la respuesta e información remitida por el servidor público habilitado, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

Bienvenido: ALFREDO BURGOS COHL

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
 Archivo Adjunto
 De este en la liga del archivo adjunto para abrirlo
 OFICIO DE 0418/15 A 229-2015-UI-001
 RE: SOLICITA 745 2016 001-007
 CONSULTAS E INFORMACIÓN
 ASESORIA JURÍDICA COMO OBLIGACIÓN 2016 007

FIRMAR EL ACUSE
 Servidor en PEI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 06 de Octubre de 2015
 Nombre de solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00236/INFOEM/79/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

AFÉNTAMENTE

M.C. ALFREDO BURGOS COHL
 Responsable de la Unidad de Información
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015

Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

5.- No obstante lo anterior, el día siete de octubre de 2015, la solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01600/INFOEM/IP/RR/2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Información incompleta" (Sic).

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta:

"Información incompleta" (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Derivado de la interposición del recurso de revisión, esta Unidad de Información, en fecha 08 de octubre de 2015, mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/237/2015, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, remitiera informe respecto al contenido de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información motivo de inconformidad, tal como se advierte a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 15 80 * Leds sin costo: 01 800 925 0442 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 516,
Col. Centro, C.P. 50300, Tehuac, México

Calle de Pino Suárez s/n actualizante
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 57166
Metepec, Estado de México

Página 4 de 8

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Meteppec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/UL/237/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM
P R E S E N T E

Derivado del recurso de revisión identificado con el número 01600/INFOEM/IP/RR/2015, el cual recae de la solicitud de información número 00236/INFOEM/IP/2015 en la que se solicitó: "Solicitud la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pino así como del antiguo director de sistemas" (Sic), y que fue presentado a este Instituto en fecha 07 de octubre de 2015, al respecto me permito comentarle que como acto impugnado se señala: "Información incompleta" (Sic), y como motivos y razones de inconformidad: "Información incompleta" (Sic).

Por lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe de justificación al Comisionado Ponente, me permito solicitar amablemente informe a esta Unidad Administrativa a más tardar el día 09 de octubre del presente, respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALFONSO ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 39 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pto. No. 350,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin actualizarse
Carretera Toluca - Etapan No. 311
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 39 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pto. No. 350,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin actualizarse
Carretera Toluca - Etapan No. 311
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Metepet, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

En fecha 08 de octubre de 2015 fue recibido en la Unidad de Información el oficio número INFOEM/DA/0517/2015 firmado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual da respuesta al requerimiento y confirma la respuesta emitida en la solicitud de origen, indicando que los documentos anexos entregados en la respuesta a la solicitud de información son todos los que obran en poder del Servidor Público Habilitado, tal como se muestra a continuación:



Unidad de Información
Oficio No. INFOEM/DA/0517/2015
Toluca, Estado de México, 08 de octubre de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio marcado con el número INFOEM/UI/237/2015, mediante el cual solicita su informe respecto de la respuesta emitida a la solicitud de información identificada con el número 02296/INFOEM/IP/2015, a la cual se dio el recurso de revisión número 01600/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Que la solicitud de información a la que hace referencia fue atendida en tiempo y forma y entregada en fecha 29 de septiembre de 2015, a través del oficio número INFOEM/DA/0499/2015, junto con los archivos anexos que dieron respuesta a la misma.

Ahora bien, por lo que hace al acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad, mediante los cuales se señala que la información es incompleta, al respecto me permito comentarle que en la solicitud de origen fueron requeridos la póliza del cheque del finiquito del anterior secretario técnico del plomo así como del antiguo director de sistemas, motivo por el cual en la respuesta se puntualizó que los documentos soporte que daban respuesta a la misma contenían información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que se convocó al Comité de Información con la finalidad de clasificar como reservada la información correspondiente y emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, se anexó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), información referente a cheques y póliza de cheques del finiquito y desglose de pago de prestaciones de los servidores públicos a los que se hace referencia en la solicitud de información, mediante los archivos en formato .pdf "CHEQUES FINIQUITOS.pdf", tal como consta en el expediente electrónico en el saimex.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 823 0441 * www.infoem.org.mx



[Handwritten signature]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 823 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pto. No. 510,
Cul. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n actualizándose
Carretera Toluca - Edguatepec No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 50166
Metepet, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información
Metepec, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]



Como se puede observar en dicha respuesta, bajo el principio de máxima publicidad, se adjuntó la información referente al cheque, la póliza y el desglose de pago de prestaciones y no solo la póliza del cheque del finiquito, tal y como fue solicitado.

Por lo anterior, se confirma la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa ya que los documentos anexos a la respuesta son todos y cada uno de los documentos que obran en poder de esta Dirección de Administración y Finanzas referentes a cheque y póliza de cheque, así como del desglose de pago de prestaciones, en los términos que fue requerida.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ ALBERTO ESPINOSA LASTIRI
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INFOEM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 1930 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Por No. 316
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualizame
Carretera Toluca - Tepic No. 123
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 1930 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Por No. 316
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualizame
Carretera Toluca - Tepic No. 123
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 7 de 8

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Metepéc, Estado de México; a 12 de octubre de 2015
Recurso de Revisión: 01600/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de manera íntegra, adecuada, en tiempo y forma, ya que si bien se solicitó *"la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas"*, como se puede observar en el expediente electrónico que obra en el saimex, no solo se entregaron las pólizas de cheque, sino que, se entregaron copias de los cheques, de las pólizas y del desglose del pago de prestaciones de los servidores públicos que fueron solicitados.

Por lo anterior este Sujeto Obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo requerido, al haberse entregado la totalidad de la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se considera que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señalados resultan infundados.

Es así que, respetuosamente C. Comisionada, se insiste que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocuro rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO BURGOS COHL
REGULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (777) 2 26 19 89 * Lada sin costo: 01 600 521 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Plu. No. 510,
Caj. Centro, C.P. 5000. Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualizadora
Carretera Toluca - Otzapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Página 8 de 8

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01600/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha seis de octubre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día siete de octubre de dos mil quince, es decir, al siguiente día hábil de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que la información que le fue proporcionada fue incompleta; situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de **el recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento. De manera previa al estudio del asunto se considera importante abordar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 43.-La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Claramente se advierte que dicho precepto legal contempla como hipótesis lo relativo a las solicitudes que formulen los petitionarios por escrito, por lo que consecuentemente, los requisitos que ahí mismo se establecen son únicamente para éstas, no así para aquellas solicitudes que se formulen por medio del sistema automatizado, en este caso el SAIMEX.

Al respecto, cabe mencionar que el precepto que resulta aplicable tratándose de solicitudes vía SAIMEX es el 42 de la mencionada Ley, el cual dispone que cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Por otro lado, es de señalar, que los requisitos de forma que deben satisfacer los recursos de revisión para su procedencia se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que se transcriben:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

En principio, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos se observa que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, por lo que se estima que un desechamiento sería una determinación excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Sobre el particular, de la revisión al SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, y ahora recurrente, no proporciona un nombre que lo identifique, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6 Apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto Obligado: Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

...

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo garante previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo autónomo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Resolverá la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

...

Las resoluciones del organismo autónomo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

...

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto Obligado: Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(Énfasis añadido).

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Robustece lo anterior el Criterio 6/2014 del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de **el recurrente** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido,

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre de **el recurrente** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre de el **recurrente**, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

Quinto. Análisis y estudio del asunto. Respecto del asunto motivo de la resolución, es importante comentar que el **recurrente** solicitó textualmente “...*la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así como del antiguo director de sistemas*” (Sic), sin precisar cualquier otro detalle que facilitara la búsqueda de la información.

Derivado de la solicitud de información, el **sujeto obligado** en la emisión de su respuesta proporcionó dos pólizas de cheque con los números 0001256 y 0001454 acompañadas de un documento por concepto de Pago de Prestaciones, mismo que contiene un detalle de las prestaciones y su cálculo, mismos que corresponden a los finiquitos de los servidores públicos que ocuparon los cargos de Director de Informática (póliza de cheque de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, con fecha de recepción del cheque tres de noviembre de dos mil catorce) y Secretario Técnico respectivamente (póliza cheque de fecha once de marzo de dos mil quince, con fecha de recepción del cheque doce de marzo de dos mil quince).

Ante la respuesta proporcionada, el **recurrente** presentó recurso de revisión en el cual estableció como acto impugnado “*Información incompleta*” (Sic) y como razones o motivos de la inconformidad de igual manera “*Información incompleta*” (Sic).

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, **el sujeto obligado** presentó informe de justificación mediante el cual informó que la respuesta otorgada fue con base en la documentación remitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, así mismo, refiere que derivado del recurso de revisión, solicitó a dicho servidor público un informe respecto de la información con la cual se dio respuesta a la solicitud de información con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe de justificación al recurso presentado.

Así el servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de **el sujeto obligado** informó que en la solicitud de origen fueron requeridos la póliza del cheque del finiquito del anterior Secretario Técnico del Pleno, así como del antiguo Director de Sistemas, motivo por el cual en la respuesta se puntualizó que los documentos soporte que daban respuesta a la misma, contenían información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que se convocó al Comité de Información con la finalidad de clasificar como reservada la información correspondiente y emitir las versiones públicas de los documentos con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

Que en ese sentido, anexó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), información referente a cheques y pólizas de cheques del finiquito y desglose de pago de prestaciones de los servidores públicos a los que se hace referencia en la solicitud de información, mediante los archivos en formato .pdf "CHEQUES FINIQUITOS.pdf" y que como se puede observar en la respuesta, bajo el principio de máxima publicidad, se adjuntó la información referente al cheque,

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la póliza y el desglose de pago de prestaciones y no sólo la póliza del cheque del finiquito, tal y como fue solicitado; y en atención a ello, confirma la respuesta emitida, ya que los documentos anexos a la respuesta son todos y cada uno de los documentos que obran en poder de esa Dirección de Administración y Finanzas, referentes a los cheques y póliza de cheque, así como del desglose de pago de prestaciones, en los términos que fue requerida.

Por lo que con lo expuesto, el Titular de la Unidad de Información, manifestó que es evidente que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información de manera íntegra, adecuada, e tiempo y forma, ya que si bien le fue solicitado “la póliza cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno, así como del antiguo director de sistemas”, no sólo se entregaron las pólizas de cheque, sino que, se entregaron copias de los cheques, de las pólizas y del desglose del pago de prestaciones de los servidores públicos que fueron solicitados, por lo que ratifica en los mismos términos la respuesta notificada, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo requerido, al haberse entregado la totalidad de la información que obra en los archivos de ese sujeto obligado, por lo que considera que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad resultan infundados.

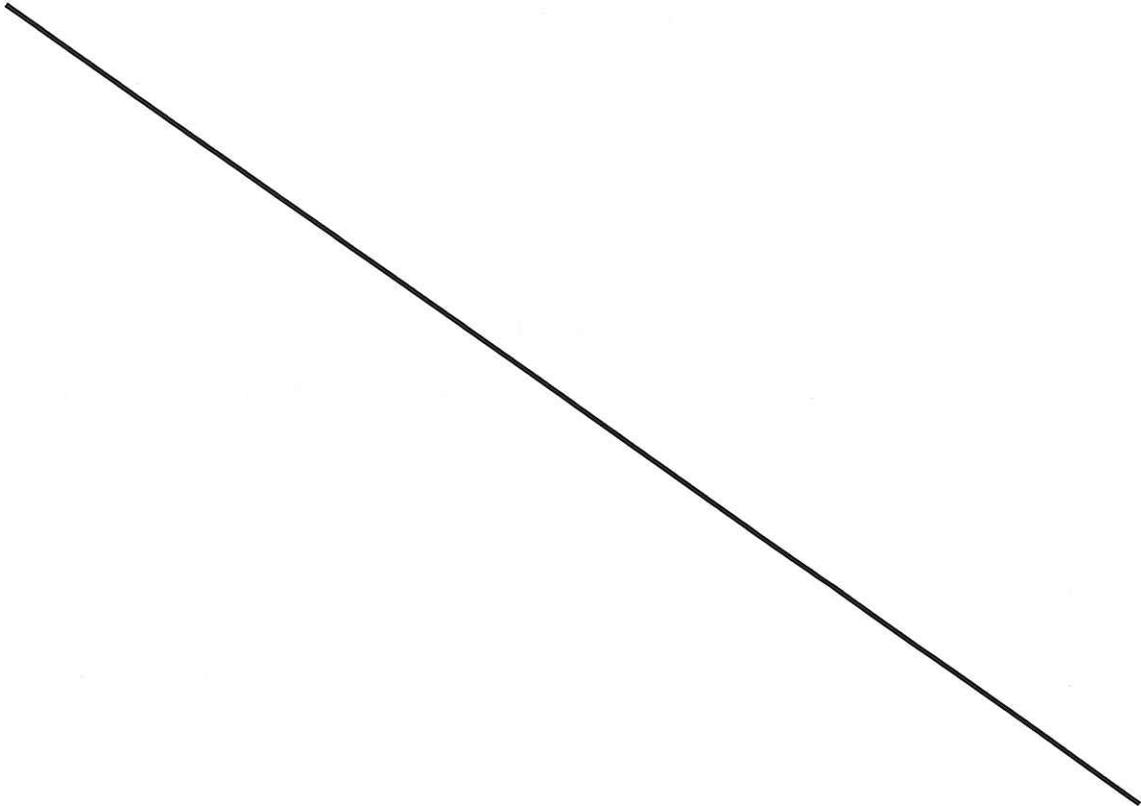
Así las cosas, del análisis a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que lo solicitado es la póliza de cheque por concepto de finiquito del anterior Secretario Técnico del Pleno y del antiguo Director de Sistemas.

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente, es importante precisar que se procedió a verificar dentro del organigrama del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, si este sujeto obligado cuenta dentro de su estructura con las unidades administrativas denominada "Secretaría Técnica del Pleno" y "Dirección de Sistemas", por ser lo relacionado con la solicitud de información, por lo que una vez verificado el portal Ipomex de **el sujeto obligado**, específicamente lo relacionado en la fracción II Organigrama, se constató que, efectivamente se cuenta con la Secretaría Técnica del Pleno, no así con la Dirección de Sistemas, ya que la denominación correcta sería "Dirección de Informática", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante que en la solicitud de información se hace referencia a un Director de Sistemas, el propio sujeto obligado, dentro de su respuesta, proporciona información de la Dirección de Informática, unidad administrativa con que cuenta y guarda relación la solicitud de información.

Como ha sido referido, **el sujeto obligado** proporcionó documentos, consistentes en dos cheques en su versión pública acompañados del acuerdo de Comité correspondiente, identificados a nombre de las personas que fungían como Secretario Técnico del Pleno hasta febrero de dos mil quince y del Director de Informática hasta octubre de dos mil catorce, acompañados cada uno con un documento titulado "Pago de Prestaciones", mismo que contiene la fecha de emisión, nombre de la persona, área de adscripción, cargo, fecha de ingreso, fecha de baja, el desglose de las prestaciones y sus montos, monto del Impuesto sobre la Renta Retenido, total, nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que elaboró, revisó y autorizó, así como firma de recibido por parte del beneficiario.

Documentos, que como también ha sido referido, obran en poder de **el recurrente**, toda vez que le fueron entregados en la respuesta notificada el seis de octubre de dos mil quince, mismos que fueron acompañados por el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de **el sujeto obligado** de fecha primero de octubre de dos mil quince, en la cual acordó la reserva del número de cuenta bancaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, misma que consiste en lo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015

Acta Número. ACT/INFOEM/ORD/COMI/4/2015

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero de octubre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, en la Sala de Juntas de este Instituto, sita en planta baja del edificio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 111, Colonia la Michoacana, código postal 52166, Municipio de Metepec, Estado de México, se reunieron la **Doctora en Derecho Josefina Román Vergara**, Presidenta del Comité de Información, el Lic. **Alfredo Burgos Cohl**, en su carácter de Titular de la Unidad de Información y el C.P. y M. en A. **Andrés Alva Díaz**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, todos integrantes del Comité de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como el C.P. **José Alberto Espinosa Lastiri**, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de celebrar previa convocatoria realizada mediante oficios INFOEM/COM-JRV/MEM/236/2015, INFOEM/COM-JRV/MEM/237/2015 e INFOEM/COM-JRV/MEM/238/2015, la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a la clasificación de la información como reservada, a fin de generar la versión pública de los documentos con los cuales se dará respuesta a las solicitudes número: 00236/INFOEM/IP/2015 y 00239/INFOEM/IP/2015.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Toluca, (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 511
Col. Centro, C.P. 50003, Toluca, México

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Metepec No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



3.- Asuntos generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, la Presidenta del Comité de Información procede a tomar la asistencia de los miembros presentes; **Doctora en Derecho Josefina Román Vergara**, Presidenta del Comité de Información, **Lic. Alfredo Burgos Cohl**, en su carácter de Titular de la Unidad de Información y el **C.P. y M. en A. Andrés Alva Díaz**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, todos integrantes del Comité de Información, por lo que existe el **Cuórum** legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, la Presidenta del Comité de Información y encargada de llevar a cabo el desahogo de la presente procedió a declarar abierta la sesión del Comité;

1.- Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2015/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.
---------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

2.- Con relación al **Segundo Punto del Orden del Día**, en atención a la solicitud del **Servidor Público Habilitado** de la Dirección de Administración y Finanzas, **C.P. José Alberto Espinosa Lastiri**, respecto a la clasificación de Información como reservada, con la cual se dará respuesta a la solicitudes número **00236/INFOEM/IP/2015** y **00239/INFOEM/IP/2015**, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se tienen por presentados los proyectos de versión pública propuestos por el **C.P. José Alberto Espinosa Lastiri**, Director de Administración y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, en términos de los oficios **INFOEM/DA/0490/2015** e **INFOEM/DA/0499/2015**, de los cuales se anexan copia simple cotejada a la presente, documentos en los que se propone la clasificación de la información como reservada, bajo los siguientes argumentos:

Por lo que hace a la solicitud de información número **00236/INFOEM/IP/2015**, mediante la cual se solicita: **"Solicito la póliza de cheque del finiquito del anterior secretario técnico del pleno así**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (221) 2 26 59 56 * Lláda sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 512,
Col. Centro, C.P. 50003, Toluca, México

Colle de Fina Suárez aún actualizándose
Carretera Toluca - Esfapan No. 111
Ciudad La Michoacana, C.P. 52106
México, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

como del antiguo director de sistemas" (Sic), y solicitud de información número 00239/INFOEM/IP/2015, mediante la cual se solicita: "Solicito el cheque y póliza de cheque otorgados a cada comisionado del Infoem para sus viajes desde su ingreso a la fecha así como todos sus comprobantes de gastos facturas y lo que se devolvió de cada cheque que no se gastó o comprobó" (Sic), una vez analizados dichos documentos, se tiene que los soportes documentales con los cuales se daría respuesta a las solicitudes de información, cuentan con información susceptible de ser clasificada como reservada, en específico el número de cuenta de este Instituto el cual aparece en los cheques, por lo que este Comité de Información determina que el número o números de cuenta bancaria son datos o información que debe considerarse como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa.

Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de cualquier Sujeto Obligado, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas. En tal virtud, se advierte que de dar a conocer el número de cuenta bancaria, estaría aumentando el riesgo de que determinadas personas cometan los delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de títulos de crédito pertenecientes al Sujeto Obligado, afectando con ello su patrimonio y, a su vez, las actividades de prevención y persecución de los delitos a cargo de las autoridades competentes.

Por lo anterior, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información y podría traducirse en daño presente, probable y específico, de acuerdo a lo siguiente:

- **Presente.-** En razón de que se trata de una cuenta que actualmente se encuentra vigente y con la cual día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el Sujeto Obligado;
- **Probable.-** Toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia; y
- **Específico.-** En virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten determinar a este Comité de Información que procede la reserva de la información consistente al número de cuenta, en base a lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lado sin costo: 01 500 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n semáforo
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 511
Colonia La Anábacana, C.P. 50156
México, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto Obligado: Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Por ende, se determina que la información se clasifique como reservada por un periodo de nueve años, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia antes invocada.

Y puesto a consideración del Comité de Información las versiones públicas propuestas y analizadas que fueron en mérito de lo antecedente, se emite el siguiente acuerdo:

<p>ACUERDO:</p> <p>ACT/INFOEM/ORD/COMI/4/2015/SEGUNDO</p>	<p>Se determina que el número de cuenta del Instituto, es información reservada, de conformidad con el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad la reserva de dicha información por un periodo de nueve años.</p>
-------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.- Con relación al Tercer Punto del Orden del Día, Asuntos Generales, no habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día primero de octubre del año dos mil quince.



Doctora en Derecho Josefina Román Vergara
Presidenta del Comité de Información

Lic. Alfredo Burgos Cohl
Titular de la Unidad de Información

C.P. y M. en A. Andrés Alva Díaz
Contralor Interno y Titular del
Órgano de Control y Vigilancia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada cón. extn: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Liberato (Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 58000, Toluca, México

Calle de Efraín Suárez s/n actualmente
Carmelita Toluca - Inspen No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 58166
México, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Última hoja del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el día primero de octubre del año 2015.-----

C.P. José Alberto Espinosa Lastiri
Director de Administración y
Servidor Público Habilitado



Última hoja del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el día primero de octubre del año 2015.-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Llamada costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 536,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Euro Suárez sin acortamiento
Carretera Toluca - Itzapala No. 113
Colonia La Nihonancia, C.P. 52166
Metepex, Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que **el sujeto obligado** mediante acuerdo de Comité confirmó la clasificación de la información de la cuenta bancaria como reservada de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en virtud de que la información consistente en la cuenta bancaria de **el sujeto obligado**, al ser divulgada estaría aumentando el riesgo de que determinadas personas cometan delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, bien de falsificación de títulos de crédito pertenecientes al sujeto obligado, afectando con ello su patrimonio y, a su vez, las actividades de prevención y persecución de los delitos a cargo de las autoridades competentes; acuerdo de reserva que contiene los elementos exigidos por la legislación aplicable y encuentra sustento real en su reserva, motivo por el cual este Pleno arriba a la conclusión que dicha reserva se encuentra apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tanto, resulta infundada la afirmación realizada por el hoy recurrente respecto de que la información se encuentra incompleta, ya que el hecho de que a las pólizas de cheques entregadas en la respuesta, se les haya suprimido información de la cuenta bancaria de **el sujeto obligado**, ello no implica que se encuentre incompleta, sino que tal circunstancia, obedece a que **el sujeto obligado** en apego a lo que establece la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información pública, otorgó el acceso a la información solicitada, pero en su versión pública, lo cual significa que proporcionó el documento del cual eliminó, suprimió o borró la

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información clasificada como reservada, ello con la finalidad de permitir su acceso al solicitante; según establece la definición de versión pública la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 2 fracción XIV.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Y que para el efecto de la elaboración de la versión pública y la determinación de clasificar la cuenta bancaria como información reservada, **el sujeto obligado** lo realizó a través de su comité de información, órgano facultado por la Ley de Transparencia Local, conforme a III del artículo 30.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Es así que **el sujeto obligado** para la versión pública de la información proporcionada, emitió el acuerdo número ACT/INFOEM/ORD/COMI/4^a/2015/SEGUNDO mediante el cual llevó a cabo la clasificación como reservada de su cuenta bancaria.

Por tanto, la información proporcionada por **el sujeto obligado** en respuesta a la solicitud de información, en su versión pública parcial, se encuentra debidamente fundamentada y encuentra sustento en la legislación en materia de transparencia

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

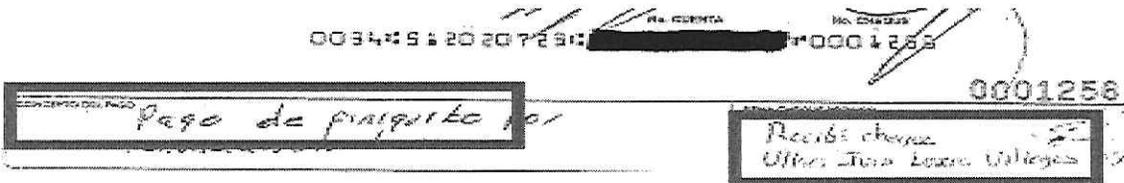
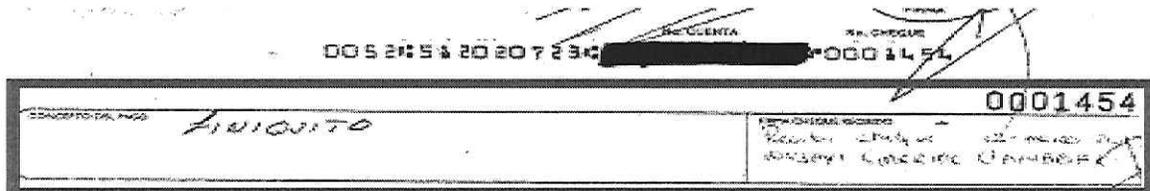
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en el Estado de México, por lo que dicha información no puede considerarse incompleta, como lo alude el recurrente en el medio de impugnación formulado.

Ya que como ha sido referido, el recurrente solicitó la póliza cheque del finiquito tanto del anterior Secretario Técnico del Pleno como del antiguo Director de Sistemas, y en respuesta, el sujeto obligado proporcionó no sólo la póliza cheque, sino que adjuntó un documento que contiene el desglose del pago de las prestaciones.

Por lo cual, del análisis de la solicitud de información y de la respuesta proporcionada, se advierte que el sujeto obligado proporcionó lo requerido por el hoy recurrente, otorgando la póliza cheque de los finiquitos tanto de la persona que fungía como Secretario Técnico del Pleno como de quien ostentaba el cargo de Director de Informática, según se aprecia en las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y que si bien proporcionó la información en su versión pública, ello no puede considerarse que fue de forma incompleta, ya que como ha sido referido, la elaboración de versiones públicas de los documentos que obran en poder de los sujetos obligados tiene la finalidad de otorgar el acceso a los documentos que contienen información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia Estatal.

Por tanto, es visible que **el sujeto obligado** proporcionó la información solicitada, no así incompleta como la manifestó **el recurrente**, ya que la versión pública no puede considerarse incompleta, puesto que tiene una finalidad establecida en ley.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, fue entregada al solicitante, por lo que lo procedente es confirmar la respuesta emitida, ya que como ha sido referido, el derecho de acceso a la información pública fue colmado.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Sujeto Obligado: Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del Considerando **Quinto** de esta resolución, dado que resulta procedente el recurso de revisión pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos conducentes.

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución, el informe de justificación y su alcance; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ

Recurso de Revisión N°: 01600/INFOEM/IP/RR/2015

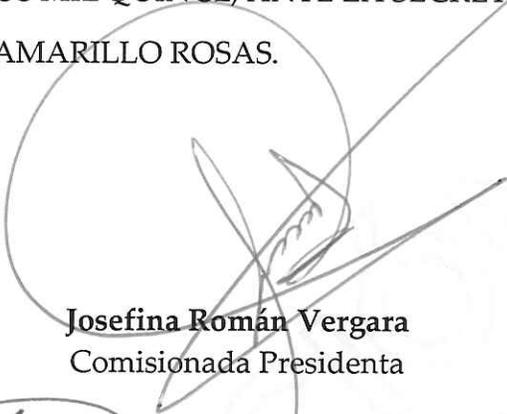
Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01600/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA